Ministerio de Hacienda
COSTA RICA
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

San José, 08 de enero de 2019
DN-0003-2019
Exp. DN-882-2012

Señor
José Luis Rodríguez Vega
Representante Legal
Empaques SIE de Costa Rica S.A
S. O.

Asunto: Solicitud de Compensación de créditos generados por la Dirección General de Tributación con obligaciones aduaneras por compuesto de impuesto general sobre las ventas

Estimado señor:

En virtud de escrito presentado en fecha 05 de diciembre de 2018, el representante legal de la empresa Empaques SIE de Costa Rica Sociedad Anónima solicita compensar los créditos generados ante la Dirección General de Tributación con obligaciones aduaneras que por concepto de impuesto general sobre las ventas genere su representada, de conformidad con el artículo 46 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, esta Dirección General considera lo siguiente:

La compensación es una forma de extinción de obligaciones tributarias aduaneras establecida en el artículo 60 de la Ley General de Aduanas (en adelante LGA) entre dos sujetos cuando ambos deudores y acreedores lo sean en forma recíproca. Ta y como lo señala el interesado, esta forma de extinción también se encuentra prevista en el artículo 45 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (en adelante CNPT) en forma expresa.

Para la aplicación de la figura de la compensación se requiere del contribuyente que su crédito sea líquido y exigible, mientras que respecto de la Administración las deudas tributarias deben estar determinadas, sea por el mismo contribuyente o de oficio. Debe indicarse además que el crédito a favor del contribuyente debe estar reconocido por acto administrativo firme o por ejecución de sentencia judicial, a efecto de cumplir con el requisito de liquidez y exigibilidad. Por otra parte, de acuerdo con el artículo 45 del CNPT, la compensación procede sólo si el tributo a satisfacer es administrado por el mismo órgano administrativo que debe devolver los tributos al sujeto pasivo.

La Dirección de Recaudación de la Dirección General de Tributación, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 35, incisos c) y d) del Decreto Ejecutivo N° 35688-H, publicado en La Gaceta N° 14 del 21 de enero de 2010, emitió la directriz DR-DI-07-2015 de fecha 26 de agosto de 2015 denominada "Procedimiento para compensar débitos aduaneros, con créditos tributarios, en etapa de regularización ante la Dirección General de Aduanas", en la cual se instruye a los funcionarios de las áreas de Recaudación de las Administraciones Tributarias, sobre el procedimiento a seguir en los casos en que los sujetos pasivos luego de haber regularizado una actuación de control de la

Dirección General de Aduanas, se haya generado deudas en los impuestos general sobre las ventas y/o selectivo de consumo, y soliciten compensar esas deudas con créditos líquidos y exigibles, que constan en la cuenta Integral Tributaria de la Dirección General de Tributación.

Así las cosas, actualmente existe un trámite establecido para la compensación entre débitos aduaneros, con créditos tributarios, en etapa de regularización ante la Dirección General de Aduanas (el cual se adjunta), no obstante, el trámite para la compensación entre débitos aduaneros, con créditos tributarios en los procedimientos ordinarios de cobro del adeudo tributario aduanero aún no se encuentra regulado por parte de ésta Dirección, pero lo anterior, no resulta ningún impedimento para su aplicación.

Para el caso, de la compensación en el control inmediato, la misma es improcedente, por cuanto la declaración aduanera está supeditada al pago previo del monto liquidado por impuestos, y el hecho generador del débito lo constituye el acto de aceptación de la declaración aduanera, así que el débito es a futuro y por lo tanto no es líquido y exigible, requisito exigido en la normativa anteriormente indicada.

Una vez dicho lo anterior, se aclara al interesado que la solicitud para la compensación de créditos generados por la Dirección General de Tributación con obligaciones aduaneras, deberá solicitarse para cada caso en específico ante la autoridad correspondiente en donde se encuentre un adeudo tributario aduanero pendiente, y no de forma genérica como lo pretende hacer el interesado, es decir, que el interesado deberá presentar una nota expresa, en la que manifieste su intención de aplicar los saldos acreedores generados en los impuestos general sobre las ventas y/o selectivo de consumo y que se encuentran declarados ante la Dirección General de Tributación, a las deudas de los impuestos de igual naturaleza, que se encuentren pendientes ante la Dirección General de Aduanas, pero haciendo indicación de cual obligación aduanera pretende cancelar por medio de compensación (Documentos Únicos Aduaneros asociados), aportando la prueba respectiva, como la resolución de "Devolución de Impuesto General sobre las Ventas", y demás datos que permitan a ésta Administración, determinar que pretende el interesado compensar, como número de expediente, datos del Documento Único Aduanero, nombre del importador, entre otros.

Sin otro particular, se suscribe, atentamente,

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIRECTOR GENERAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Juan Carlos Gómez Sánchez
Director
Director General de Aduanas

Elaborado por: Andrea Aguirre Gómez,
Abogada, Departamento de Asesoría

Revisado por: María Fernanda Corrales Sánchez,
Abogada, Departamento de Asesoría

Revisado y aprobado por: José Ramón Arce Bustos,
Director, Dirección Normativa